

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR LA  
DECLARACIÓN DE RENTA O CORREGIR LA  
SUBDECLARACIÓN DE INGRESOS, PARA LOS  
CONTRIBUYENTES TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS QUE  
INDICA.****SANTIAGO, 23 DE JULIO DE 2021****RESOLUCIÓN EX. SII N°86.-****VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 6° letra A N°1, y artículo 24, ambos del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N°830, de 1974; en los artículos 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D) y artículo 34, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N°824, de 1974; lo establecido en la Ley N°21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19 y en la Ley N°21.353, de fecha 17.06.2021, que establece nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19; el Decreto N°240, de fecha 23.06.2021, del Ministerio de Hacienda, que fija rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el Covid-19, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N°21.354; Resolución Ex. SII N° 68 de 2021, que habilita plataforma, instruye sobre requisitos, fija procedimiento para solicitar y reclamar del bono de alivio a MYPEs establecido en la Ley N°21.354 de fecha 17.06.2021; Resolución Ex. SII N° 77 de 2021, que complementa Resolución Ex. SII N° 68 de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 1° de la Ley N°21.354, en adelante, “la Ley”, establece un “Bono de Alivio a MYPEs”, en adelante “bono alivio”, de cargo fiscal, que puede solicitarse por una sola vez, y asciende a la suma de un millón de pesos, para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31.03.2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, y que cumplan con los requisitos copulativos que la misma norma expresa.

Conforme a esta disposición, se excluyen de este beneficio quienes no cumplan los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme que contempla la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante, LIR), y además quienes desempeñen actividades financieras y de seguros de acuerdo a los códigos de actividad económica de este Servicio.

2° Que, el artículo 8° de la Ley otorga a este Servicio de Impuestos Internos atribuciones y facultades para la habilitación de una plataforma para solicitar los bonos ya señalados, para la verificación de la procedencia de los mismos y las demás funciones que sean necesarias para su aplicación. Así, compete a este Servicio realizar notificaciones, comunicaciones, interpretar e impartir instrucciones, emitir resoluciones, hacer efectivo lo señalado en el artículo 7°, en el caso de los Bonos y demás actuaciones que sean pertinentes para cumplir con la finalidad de verificar, otorgar y determinar los beneficios que contempla la Ley.

3° Que, en ejercicio de las facultades referidas en el considerando anterior, este Servicio dictó la Resolución Ex. SII N° 68, de 30.06.2021, que habilita plataforma, instruye sobre requisitos, fija procedimiento para solicitar y reclamar del bono de alivio a MYPEs establecido en la Ley N° 21.354 de fecha 17.06.2021, complementada mediante Resolución Ex. SII N° 77, de 06.07.2021.

**SE RESUELVE:**

1° Los contribuyentes personas naturales con presunción de renta superior al monto afecto al Impuesto Global Complementario<sup>1</sup>, y las personas jurídicas con presunción de renta superior al monto afecto al Impuesto de Primera Categoría, que desarrollen la actividad de transporte terrestre de

---

<sup>1</sup> Limite exento Impuesto Global Complementario:

- Año Tributario 2021= \$8.266.698
- Año Tributario 2020= \$8.038.926
- Año Tributario 2019= \$7.833.186

pasajeros, que hayan iniciado actividades ante este Servicio, sin que a la fecha hayan presentado su declaración de impuesto a la renta, o habiéndola presentado hayan subdeclarado los ingresos provenientes de esta actividad, correspondientes a los años tributarios 2019, 2020 y/o 2021, y que estén comprendidos dentro de las nóminas informadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a este Servicio, podrán presentar las señaladas declaraciones o corregir la mencionada subdeclaración de ingresos, mediante el procedimiento que se regula en el resolutivo siguiente, al momento de solicitar el Bono Alivio establecido en la Ley N°21.254, en la plataforma disponible para estos efectos en el sitio web de este Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

**2°** Los contribuyentes señalados en el resolutivo anterior, podrán aceptar la Declaración Jurada simple disponible, por medio de la cual, se entenderá efectuada la petición de giro inmediato establecida en el inciso tercero del artículo 24 del Código Tributario, con lo cual este Servicio procederá a efectuar el cobro de los impuestos adeudados. Además, a través de ella aceptarán ser notificados para estos efectos mediante el correo electrónico ingresado en la misma plataforma de solicitud de Bono Alivio.

**3°** La determinación del impuesto a pagar, ya sea el Impuesto de Primera Categoría sobre rentas presuntas en el caso de las personas jurídicas, o el Impuesto de Primera Categoría sobre rentas presuntas e Impuesto Global Complementario en el caso de las personas naturales, será realizada por este Servicio considerando el avalúo fiscal de los vehículos para cada uno de los años que se adeudase el pago de estos impuestos, basándose en la información de los vehículos registrados a nombre del solicitante en el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

**4°** Los cobros y notificación de los impuestos determinados, se efectuarán a través de giros, correspondientes a cada año en que se registre un incumplimiento, los que podrán ser pagados mediante el sitio web de este Servicio o un convenio de pago en la Tesorería General de la República, según determine el propio contribuyente.

**5°** Condónese, a través de esta resolución, el 100% de las multas por presentación fuera de plazo del impuesto adeudado en los años que correspondiese.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.**

**DIRECTOR**

CSM/CGG/PSM/LVB

**DISTRIBUCIÓN:**

A INTERNET

AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO